

Doctor
DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS
Juez (E) Promiscuo Municipal
Córdoba Quindío
E. S. D.

PROCESO: DESLINDE y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ELIECER MANCERA ÁLVAREZ
DEMANDADOS: MIRIAM PATRICIA SALAZAR y
LUIS MANUEL ALZATE MANJARRES
RADICACIÓN: 632124089001-2022-00039-00
ASUNTO: Recurso de reposición al Auto Interlocutorio Nro:170 del
19 de marzo de 2024

CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y con Tarjeta Profesional No 227543 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de los señores **LUIS MANUEL ALZATE MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 18386663, con domicilio en el municipio de Calarcá Quindío y **MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.579.053, con domicilio en el municipio de Córdoba Quindío, de manera respetuosa acudo a su despacho para recurrir el Auto Interlocutorio No. 170 de 19 de marzo de 2024 por los argumentos que paso a sustentar:

PRIMERO: El día miércoles 28 de febrero de 2024 a las 14:48 horas remito mensaje de datos al correo institucional del Juzgado Promiscuo municipal de Córdoba Quindío, el cual contiene como anexos los poderes otorgados en debida forma según lo prescrito por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tanto por el señor LUIS MANUEL ALZATE MARTINEZ como por la señora MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL, con sus respectivos soportes de envío por mensaje de datos.

SEGUNDO: El cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro mediante el Auto Interlocutorio No. 115, el despacho en su encabezado indica lo siguiente:

“MIRIAM PATRICIA SALAZAR y LUIS MANUEL ALZATE MANJARRES demandados dentro del presente trámite han conferido poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho Carlos Andrés Gómez Ramírez.”

Posteriormente en su Resuelve indica lo siguiente:

“Primero: TENER por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MIRIAM PATRICIA SALAZAR y LUIS MANUEL ALZATE MANJARRES desde la notificación del presente auto y de las demás providencias emitidas al interior del presente proceso incluso de la admisión de la demanda.

Segundo: RECONOCER personería para actuar al abogado Carlos Andrés Gómez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y tarjeta profesional No. 227.543, en los términos del poder a él conferido por los demandados.

Tercero: REMITIR el expediente digital a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con tres (3) días para contestar la demanda.”

TERCERO: El auto recurrido, es decir el No. 170 de 2024, inadmite la contestación de la demanda presentada en tiempo argumentando:

“Revisados los documentos anexos a la contestación a la demanda, constata el Juzgado que no obra poder conferido por parte de la señora MIRIAM PATRICIA SALAZAR al abogado CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ para que la represente en este proceso, por se inadmitirá la contestación de la referencia, con el fin que se allegue dicho poder.”

CUARTO: Evidentemente el Despacho ha omitido en su revisión del expediente tanto el memorial remitido el día miércoles 28 de febrero de 2024 a las 14:48 por el suscrito, como su propio auto interlocutorio 115 de 2024 en el cual ya se me había reconocido personería para actuar en nombre y representación de los demandados en la presente demanda. No obstante, se remite nuevamente el memorial que contiene los poderes otorgados, enviado inicialmente el 28 de febrero de 2024 a las 14:48.

PRETENSIÓN

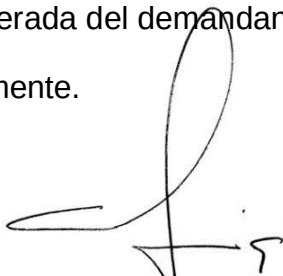
De manera respetuosa solicito al señor Juez reponer en su totalidad el auto No. 170 y, en su lugar, admitir la contestación de la demanda y la proposición de excepciones, en virtud de que ya, con antelación, se me había reconocido personería para actuar en nombre de ambos demandados.

Renuncio a términos de ejecutoria en caso de ser resuelto el recurso favorablemente.

CONSTANCIA DE TRASLADO

Se deja constancia del traslado que de manera simultánea se hace del presente recurso al extremo activo de la demanda en los términos del parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, incluyendo en la lista de destinatarios el correo electrónico de la apoderada del demandante.

Atentamente.



CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ

C.C. 4.403.836

T.P. 227543 C.S. de la J.

Cel: 3108005083

Doctor
VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez Promiscuo Municipal
Córdoba Quindío
E. S. D.

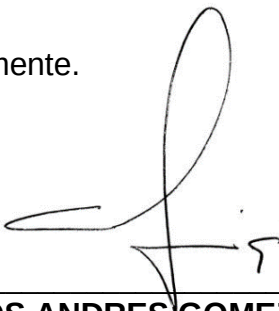
REF: **Memorial allega poderes especiales dentro del radicado 2022 – 00039 y solicita traslado de la demanda, anexos y auto admisorio.**

CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y con Tarjeta Profesional No 227543 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de los señores **LUIS MANUEL ALZATE MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 18386663, con domicilio en el municipio de Calarcá Quindío y **MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.579.053, con domicilio en el municipio de Córdoba Quindío, de manera respetuosa acudo a su despacho solicitando el traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma con el fin de ejercer, en nombre de mis mandantes, los derechos de contradicción y defensa dentro del proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento promovido por el señor Eliecer Mancera.

ANEXOS

- Poderes especiales otorgados en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- Captura de pantalla de los mensajes de datos mediante los cuales me fueron allegados ambos poderes.

Atentamente.



CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ
C.C. 4.403.836
T.P. 227543 C.S. de la J.
Cel: 3108005083

Doctor
VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez Promiscuo Municipal
Córdoba Quindío
E. S. D.

REF: Poder Especial dentro del radicado 63 212 40 89 001 2022 00039 00

LUIS MANUEL ALZATE MARTINEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 18386663, con domicilio en el municipio de Calarcá Quindío, en mi calidad de copropietario del bien inmueble rural denominado FINCA LA ESPERANZA, ubicado en la vereda CARNICEROS del municipio de Córdoba Quindío, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y con Tarjeta Profesional No 227543 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento promovido en mi contra por el señor Eliecer Mancera.

Mi apoderado se notifica en el correo electrónico cagr73@gmail.com

En ejercicio de este mandato faculto a mi apoderado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley busquen el logro de lo aquí encomendado.

Sírvanse reconocerle personería en los términos y en los fines acá señalados a mi abogado.

Atentamente.

LUIS MANUEL ALZATE MARTINEZ
C.C. No. 18386663

Acepto el poder.

CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ
C.C. 4.403.836
T.P. 227543 C.S. de la J.

Doctor
VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez Promiscuo Municipal
Córdoba Quindío
E. S. D.

REF: Poder Especial dentro del radicado 63 212 40 89 001 2022 00039 00

MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.579.053, con domicilio en el municipio de Córdoba Quindío, en mi calidad de copropietaria del bien inmueble rural denominado FINCA LA ESPERANZA, ubicado en la vereda CARNICEROS del municipio de Córdoba Quindío, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y con Tarjeta Profesional No 227543 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación actúe dentro de la proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento promovido en mi contra por el señor Eliecer Mancera.

Mi apoderado se notifica en el correo electrónico cagr73@gmail.com

En ejercicio de este mandato faculto a mi apoderado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley busquen el logro de lo aquí encomendado.

Sírvanse reconocerle personería en los términos y en los fines acá señalados a mi abogado.

Atentamente.

MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL
C.C. No. 24.579.053

Acepto el poder.

CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ
C.C. 4.403.836
T.P. 227543 C.S. de la J.

mail.google.com/mail/u/0/#search/luis+manuel/FMfcgzGwHlpZmnfRImCBHwbNnJrFMQX

luis manuel

RV: PODER LUIS MANUEL ALZATE.pdf

luis manuel alzate martinez <leunam1818@hotmail.com>

mié, 25 oct 2023, 16:30

De: Luis Manuel Alzate Martinez <leunam1818@icloud.com>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 4:12 p. m.
Para: Luis Manuel <leunam1818@hotmail.com>
Asunto: PODER LUIS MANUEL ALZATE.pdf

Enviado desde mi iPhone

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

PODER LUIS MANUEL ALZATE.pdf
13 KB

24°C
Parc. soleado

Polar bear cubs

ESP LAA

11:25 a. m.
27/02/2024

mail.google.com/mail/u/0/#search/patricia+sala/FMfcgzGwHVjHGVqsDBsvrFXbbDMmdWJM

patricia sala

Fwd: Documento de Patricia Salazar

SoñArte Terraza cafe <son.artecafe@gmail.com>

dom, 29 oct 2023, 19:42

Poder proceso deslinde y amojonamiento

ESTAMOS COMPROMETIDOS CON:

- *Tengo en cuenta que es ilegal la explotación, la pornografía, y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, ya que está penalizado por medio de la Ley 1326 de 2009 por la cual se robustece la Ley 679 de 2001.
- *No a la discriminación: Si usted detecta alguna irregularidad, actividad sospechosa o el incumplimiento de los parámetros legales ya referidos, por favor comuníquese con las autoridades competentes.
- *No comercialice ni trafique con las especies de fauna y flora silvestre, ya que está penalizado por medio de la Ley 17 de 1991.
- *Estamos comprometidos con el turismo sostenible y amigable con el medio ambiente.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

PODER MYRIAM P...

24°C
Parc. soleado

Polar bear cubs

ESP LAA

11:26 a. m.
27/02/2024